

EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratificase el convenio de colaboración mutua y su ampliación, celebrado entre el Instituto Forestal Nacional y la Provincia de La Pampa con fecha 23 de diciembre de 1985 y 16 de mayo de 1988, respectivamente. El citado convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

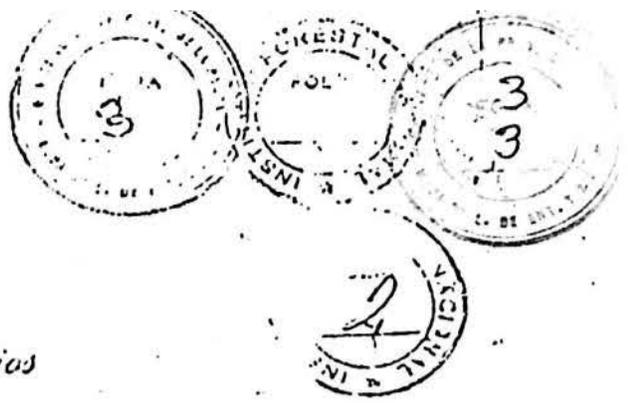
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del mes - de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-



BAJO EL N° 1083


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALIERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa

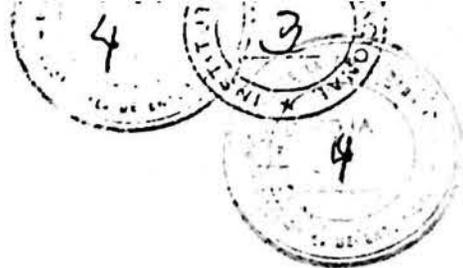
Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

-----Entre el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, representado en este acto por su interventor, en adelante "IFONA", y por la otra la Provincia de La Pampa, representada por el señor Ministro de Economía y Asuntos Agrarios Dr. Oscar Mario JORGE, en adelante LA PROVINCIA, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración Mutua, teniendo en cuenta que las dos (2) instituciones, EL IFONA y LA PROVINCIA, por intermedio de la Dirección de Recursos Naturales Renovables en adelante LA PROVINCIA, coinciden en el objetivo de buscar los medios conducentes al crecimiento sostenido del sector Forestal de la Provincia de La Pampa, basado en el aumento de la eficiencia productiva mediante la investigación forestal atendida de esta manera a los crecientes requerimientos de los productos forestales. A tal efecto establecen las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL IFONA y LA PROVINCIA, para lograr el objetivo propuesto por vía de la suma de medios, esfuerzo y voluntades, se comprometen a coordinar en la medida de sus posibilidades institucionales, las tareas que conduzcan a la realización de planes de trabajo de experimentación // productiva de efectiva transferencia de tecnología y de los resultados de la investigación.-----

SEGUNDA: Los fines esenciales de los planes de trabajo mencionados en la cláusula anterior se lograrán coordinando EL IFONA y LA PROVINCIA los respectivos servicios técnicos de investigación, extensión y fomento existentes o por crearse en cada una de las partes, para mejorar cuantitativa y cualitativamente la producción forestal.-----

TERCERA: Para la consecución de los fines antes expresados EL IFONA y LA PROVINCIA, crearán un Comité Coordinador que estará integrado / por dos (2) representantes por cada una de las partes. El Comité Coordinador deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de aprobado el presente convenio y efectuará sus reuniones preferentemente en la región forestal de La Pampa, debiendo ser convocada la primera de ellas por uno de los miembros de la representación de LA PROVINCIA.-----



Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

1/2-

CUARTA: El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:-----

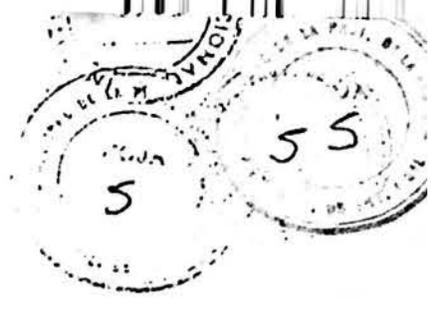
- a) elaborar y aprobar su propio reglamento;-----
- b) proponer dentro de los sesenta (60) días de la aprobación del presente convenio el programa de actividades y el presupuesto correspondiente al primer año de su aplicación;-----
- c) seleccionar y aprobar, provisoriamente los planes de trabajos, que serán ratificados y aprobados definitivamente por las autoridades competentes de las partes;-----
- d) presentar a las autoridades de las partes signatarias, antes del treinta de agosto de cada año, el plan de actividades y presupuesto correspondiente al período subsiguiente, con el objeto de obtener su aprobación;-----
- e) elevar a las partes signatarias un informe sobre las actividades cumplidas al treinta de junio de cada año.-----

QUINTA: Para el logro de los objetivos propuestos, EL IFONA se obliga a proveer:-----

- a) material reproductivo: semillas, estacas, barbados, raíces, yemas, etc., facilitar laboratorios e instalaciones;-----
- b) material bibliográfico y fichas técnicas;-----
- c) afectación temporal de técnicos y/o vehículos que sean necesarios del plantel de Casa Central para el mejor cumplimiento del convenio;-----
- d) los fondos requeridos para el financiamiento total o parcial de los trabajos programados.-----

SEXIA: LA PROVINCIA por su parte se obliga a proveer:-----

- a) asiento de funciones en la Dirección de Recursos Naturales Renovables;-----
- b) estaciones de ensayo en: Santa Rosa, General Acha, Victorica, Caleufú, 25 de Mayo;-----
- c) Viveros y personal para su funcionamiento en las estaciones ex-



Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

11-3-

perimentales señaladas;-----

d) un técnico con dedicación temporaria.-----

SEPTIMA: Las ^{partes} partes a las que dará lugar este convenio, deberán ser instrumentadas en planes de trabajo en los que se determinarán los detalles de su ejecución, presupuesto correspondiente a cada una de las partes, personal participante y medios necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos. Los planes de trabajo serán aprobados por cada una de las partes signatarias, previa aceptación del Comité Coordinador y en la redacción de los mismos se establecerán las responsabilidades específicas que correspondan a cada uno de los intervinientes, así como un cronograma para el control de la gestión.-----

OCTAVA: Los planes de trabajo que se aprueben en función del presente convenio serán informados anualmente según las normas vigentes en cada una de las partes.-----

NOVENA: En las publicaciones, informes y demás documentación que surjan como consecuencia de este convenio y que podrán hacerse sin restricciones, se dejará constancia de su origen y de la participación de las dos (2) Instituciones.-----

DECIMA: Los bienes muebles o inmuebles del IFONA y de la PROVINCIA, que al poner en ejecución este acuerdo se destinen al desarrollo de las tareas programadas, o las que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de las partes a que pertenecen o con cuyos fondos hubieran sido adquiridos, salvo determinación en contrario.-----

DECIMOPRIMERA: Los elementos cedidos por una de las partes a otra en calidad de préstamo deberán ser reintegrados a la parte que // los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al uso normal y a la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-----

DECIMOSEGUNDA: La falta de cumplimiento de obligaciones por parte del personal del IFONA y de LA PROVINCIA afectado a la ejecución



Provincia de La Pampa
Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios

11-4

del presente convenio, determinará la elevación de los respectivos antecedentes, previo informe del Comité Coordinador, a la parte de quien dependa; a los efectos de que adopte las medidas que correspondan según los estatutos que los rija.-----

DECIMOTERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.-----

DECIMOCUARTA: EL IFONA y LA PROVINCIA tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por este convenio.-----

DECIMOQUINTA: Las partes signatarias se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente convenio determinen la necesidad o conveniencia de concertar acuerdos en forma conjunta o individual con otras instituciones del país o del extranjero interesados en fines análogos.-----

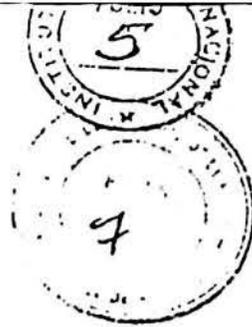
DECIMOSEXTA: Las partes contratantes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad del presente acuerdo tiende a beneficiar a la Provincia de La Pampa y por ende al País, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

DECIMOSEPTIMA: EL IFONA y LA PROVINCIA se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas por las instancias jerárquicas / que correspondan los desacuerdos y desavenencias que pudieran surgir en el planeamiento y ejecución de las tareas conjuntas.-----

DECIMOCTAVA: Los productos forestales que se obtengan de las cosechas de semillas, estacas, yemas, podas, raleos, turnos económicos, aprovechamiento y resinación, una vez determinadas todas las mediciones y datos técnicos, podrán ser utilizados por la Dirección de Recursos Natura-

Provincia de La Pampa

Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios



5-

Renovables, de acuerdo a sus facultades reglamentarias, de tal modo su producido sirva exclusivamente al cumplimiento del presente convenio con cargo de rendir cuentas.-----

MONOVENA: El presente convenio tendrá una duración de seis (6) años a partir de la fecha de su firma. Se considerará automáticamente renovado por igual período si no es denunciado expresamente por cualquiera de las partes, con una antelación no inferior a seis (6) meses de su vencimiento.-----

RESUMO: El contrato podrá ser rescindido antes de su vencimiento, por voluntad de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la otra. La rescisión se producirá a los seis (6) meses a contarse desde la mencionada notificación y no dará lugar a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.-----

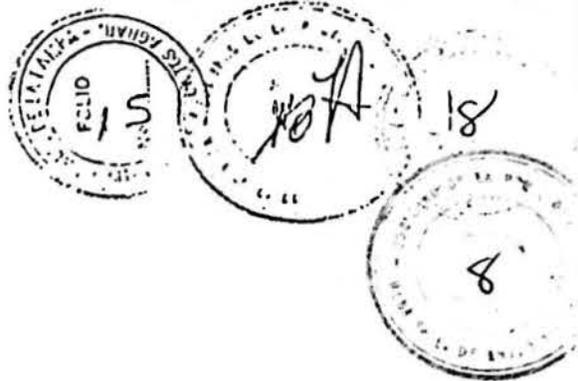
-----Los trabajos en ejecución al producir efectos la denuncia serán continuados hasta la finalización del período anual en que la misma entre en vigor.-----

-----En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco.-----

Oscar Amador Jorge
MINISTRO DE ECONOMIA Y
ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



SECRETARIA GENERAL
101 | 16 | |



Ministerio de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Forestal Nacional

----- Entre el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, representado en este acto por el Señor Interyentor Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER por una parte, en adelante el "IFONA", y la Provincia de La Pampa, representada por el Señor Ministro de Asuntos Agrarios Ing. Agr. Nestor ALCALA por la otra, en adelante la "PROVINCIA", acuerdan en ampliar el Convenio de Colaboración Mutua, firmado entre las partes el 23 de diciembre de 1985 actualmente vigente con el fin de lograr los siguientes objetivos:

A) Producción de especies forestales para donaciones, transferencias a otros viveros de la Provincia de La Pampa, forestaciones por convenios y cualquier otro destino que la Provincia crea conveniente.

B) Fortalecer vínculos de cooperación entre ambas instituciones.

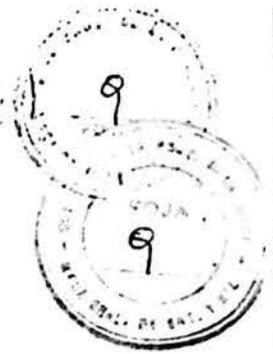
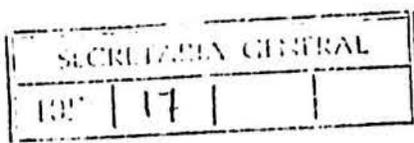
A) Producción de plantas:

Primero: El "IFONA" proveerá por intermedio de la Estación Forestal Simson, ubicada en el Departamento Realicó, Provincia de La Pampa, la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) plantas de especies varias, en un lapso de tres (3) años. Las especies se determinarán de común acuerdo por los responsables locales de ambas instituciones.

Segundo: Ambas partes contribuirán, para hacer posible la producción mencionada en el artículo anterior, en la siguiente forma:

a) El "IFONA" aportará las instalaciones de la Estación Forestal Simson, maquinarias, herramientas, semillas, material madre, para la producción, cuidado y mantenimiento de plantines.

Handwritten initials or signature on the left margin.



Ministerio de Economía
Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Forestal Nacional

b) La "PROVINCIA" proveerá:

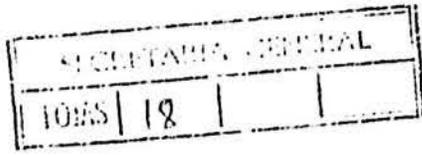
- La dirección técnica que estará a cargo de un agente cuya idoneidad esté acreditada por un título no inferior al de perito o técnico de nivel secundario.
- Un agente para las funciones administrativas.
- La cantidad de tres personas en forma permanente para trabajos de campo, pudiendo aumentar ese número en caso de necesidad.
- Los envases de polietileno, movilidad para el transporte de las plantas, combustibles, productos químicos (hormiguicidas, herbicidas, fungicidas, abonos, etc.)

Quinto: Los salarios y/o sueldos de los agentes mencionados en el punto segundo b), serán liquidados y abonados por la "PROVINCIA" la que también hará cargo en forma exclusiva de las cargas sociales y de toda obligación en materia laboral y previsional correspondiente.

Sexto: Los responsables locales de ambas partes fijarán de común acuerdo, el número de trabajadores a ser empleados en las distintas tareas y períodos de producción de plantas, como así también los insumos.

Séptimo: La cantidad de plantas a entregar por año, se determinará de común acuerdo por los responsables locales de ambas partes, teniendo en cuenta las necesidades de la PROVINCIA y del IFONA.

Octavo: Se considerará como causa justificada que dificulte o impida la producción y/o entrega de plantas, los fenómenos meteorológicos o bióticos (plagas, etc.) cuya magnitud alcance características de siniestro.



Ministerio de Economía
de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Forestal Nacional

Septimo: El transporte de las plantas será realizado por la "PROVINCIA" conviniéndose previamente el escalonamiento de las entregas, quedando así mismo a exclusivo cargo de la "PROVINCIA" la plantación y los cuidados posteriores.

B) Cooperación General

Octavo: Las partes ampliarán la colaboración recíproca, de tal manera que se complemente la actividad, se cubran necesidades y se sumen esfuerzos para mutuo beneficio.

Noveno: A los efectos indicados en el artículo precedente, el "IFONA" podrá proveer madera, leña y otros elementos provenientes de la Estación Forestal Simson y la "PROVINCIA" proveerá en cambio, jornales y mano de obra especializada (carpinteros, mecánicos y otros elementos) todo ello dentro de las posibilidades de cada una de las partes, acordándolo previamente en cada oportunidad.

Décimo: Asimismo y a fin de implementar el servicio de Contralor Forestal, conforme a las reglamentaciones en vigencia que la Dirección de Bosques tiene establecido en todo el territorio provincial, la Estación Forestal Simson podrá constituir un centro funcional para dicho propósito.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho,

Ing. Hugo Horacio Rucik
INTERVENTOR
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Ing. Agr. Néstor Ricardo Alcalá
MINISTRO DE ASESORIA TÉCNICA
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 6.726/88.-

SANTA ROSA, **21 SET 1988**

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **2964** /88



Eden Mef
Ing EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
Vice - Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

[Handwritten signature]
Ingº NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

21 SET 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

REGISTRADA la presente
LEY bajo el número MIL OCHENTA Y TRES (1.083).-



[Handwritten signature]
MARTA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION